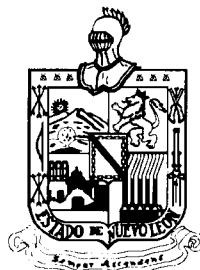


Año: 2022

Expediente: 16190/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JAQUELINE AIDE ELIZALDE GARCÍA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 323 BIS 1 DEL CAPÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



09:30 hrs. Síguenos.



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los ciudadanos Jacqueline Aide Elizalde García, Miguel Angel González, Mauricio Valdez Montemayor, Stephanie Marlen Rivera Ochoa, Maryfer Tamez Barrientos y Arleet Azucena De Alba Coronado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa por la que se modifica el artículo 323 Bis 1 del capítulo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

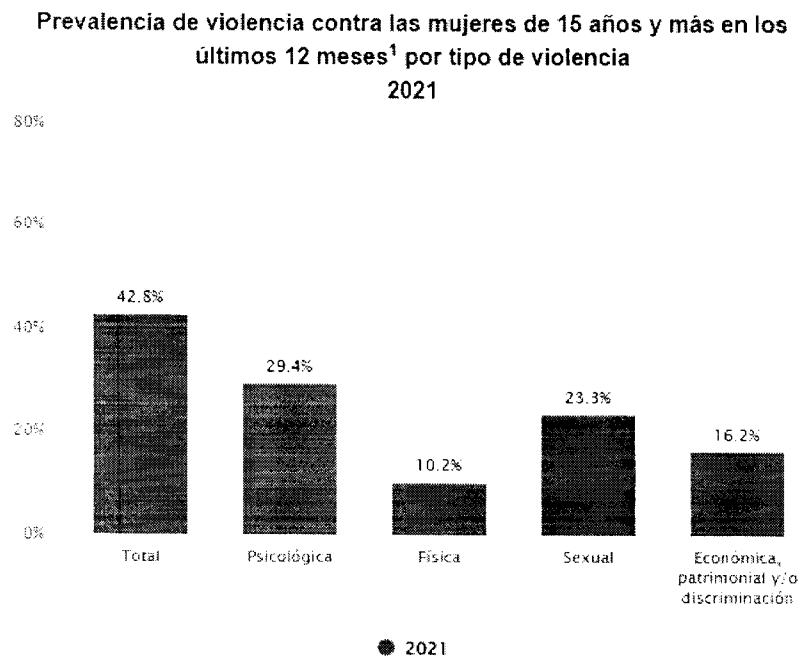
Existen graves problemas de violencia intrafamiliar en nuestro país y el mundo en general. Es de relevancia mencionar que, según la Vicefiscalía del Ministerio Público, Nuevo León, de enero a septiembre del año en curso, ha tenido más de 17.582 víctimas registradas de violencia intrafamiliar. Aunado a esto, el año 2022 ha sido el que más víctimas registradas de violencia intrafamiliar ha tenido desde el 2019, pues tan solo en septiembre del 2022 hubieron 2,042 víctimas, un 27.28% más que en el año 2019. Estas cifras son alarmantes pues lo ideal es la disminución de cualquier tipo de violencia.

Es importante, además, mencionar que esta puede adoptar varias formas, pero generalmente se dan los casos donde se usa las amenazas, intimidaciones o conductas abusivas de poder para ejercer un control sobre la persona, nos dice

Stanford Medicine (2022).

Como dato relevante, podemos mencionar que el INEGI nos dice que en el 2021 el tipo de violencia más recurrente fue la violencia psicológica.

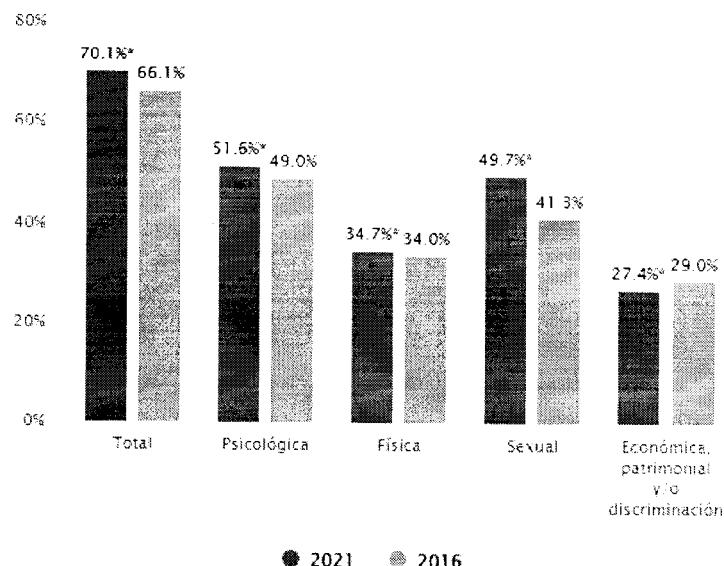
Nos permitimos tomar la siguiente gráfica del INEGI que muestra claramente lo anterior dicho:



La violencia psicológica es 19.2% mayormente frecuente en comparación con la violencia física.

En esta gráfica (INEGI) podemos también observar que el índice de violencia ha subido considerablemente desde el 2016:

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Para entender mejor este concepto (violencia psicológica) tomamos la definición que nos da la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia nos explica que la violencia psicológica es “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y/o mental, tales como negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

Se muestra que existen avances en los ámbitos legislativos y de intervención que favorecen la equidad de género y la protección a las personas víctimas de violencia intrafamiliar. Sin embargo en el Código Civil del Estado de Nuevo León no se presentan cambios desde hace 10 años, pues el artículo 323 Bis nos explica en que

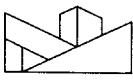
caso se considera que hay una violencia de tipo familiar y el 323 Bis 1 nos dice que tipos de violencia aplican para el artículo anterior. Este artículo (323 Bis 1) fue modificado por última vez en el 2012, y no tiene clara la definición de lo que es la violencia psicológica.

La definición actual de violencia psicológica que nos brinda el Código Civil del estado de Nuevo León es sumamente ambigua, inexacta, poco entendible e incluso puede dejar mucho a la interpretación, por lo que, es de suma importancia modificar esta definición, por los anteriores puntos expuestos, agregando que, con la adición de un concepto claro de este tipo de violencia podemos dar una herramienta de información con la que cualquier persona pueda detectar rápidamente bajo qué criterios puede considerarse una violencia psicológica dentro del ámbito familiar.

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el capítulo tercero del Código Civil para el Estado de Nuevo León **el artículo 323 bis 1 segundo párrafo.**

323 BIS 1 DEL CAPÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Civil del Estado de Nuevo León Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:	Código Civil del Estado de Nuevo León Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:



<p>I. Psicológica: El trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;</p> <p>II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>III. Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o</p>	<p>I. Psicológica: Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y/o mental, tales como negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p>
---	--

<p>afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y</p>	<p>III. Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p>
<p>V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o esté encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económicas o de la víctima.</p>	<p>IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y</p> <p>V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o esté encaminada a</p>

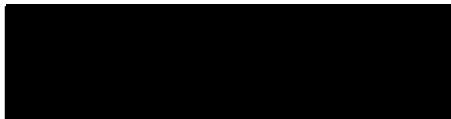


	controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económicas o de la víctima.
--	--

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a su fecha de entrega.



Jaqueline Aide Elizalde García

Stephanie Marlen Rivera Ochoa



Miguel Angel González.

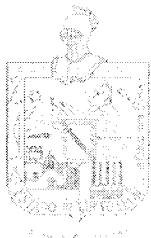
Maryfer Tamez Barrientos

Mauricio Valdez Montemayor

Arleet Azucena De Alba Coronado

09:30 hrs
sin retraso.

14 NOV 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO